

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 288

**MAT: TENGASE PRESENTE INCOBRABILIDAD
DE CREDITO E INDICA GASTOS IMPREVISTOS.**

VALPARAÍSO, 12 FEB. 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 17.301 del 1970, que crea a la JUNJI, el Decreto 1.574 del 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley 17.301; la resoluciones N°1600 del 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 759 de fecha 23 de diciembre de 2003, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, de la Contraloría General de la República; Decreto Ley 1.263, de fecha 21 de noviembre de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado; el D.F.L. 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley 19.880, de bases de procedimiento administrativo; Ley 20.713 de Presupuesto para el sector Público para el año 2014, los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en virtud de la ley 20.232, ley de presupuesto del sector público para el año 2008, se instauró un Programa de Mejoramiento de la Infancia, PMI, con el fin de promover condiciones favorables para párvulos provenientes de sectores de alta vulnerabilidad social. En esta línea, uno de los proyectos seleccionados por parte de esta Dirección Regional, se denominaba "El Arte de Educar Juntos", Código N°12/08, perteneciente a la Comuna de Petorca, a cargo de la Coordinadora Sra. Cortez Caamaño, y las ejecutoras del mismo, Sra. María Consuelo Carmona Carmona, Rut N° 15.000.933-6 y la Srta. María Eugenia Contreras Rivera, Rut N° 15.100.953-6.

2.- Que, como regla general, dentro de las exigencias establecidas en las bases para las ejecutoras de todos los proyectos se cuenta hacer entrega de sus cuadernos de contabilidad el día 12 de Septiembre del referido año, con el objeto de rendir un balance de los recursos transferidos, que a dicha fecha ascendían al equivalente de un 70% del monto total del Proyecto.

3.- Que, en el caso del proyecto individualizado en el punto 1 y 2 de esta resolución, se asignó un monto total de \$1.800.000. Por este motivo, en el mes de Agosto, se entregó un avance de \$1.200.000 equivalentes al 70% del total asignado, posteriormente se entregó el 30 % restante. Al respecto, las ejecutoras rindieron la cantidad de \$ 540.000, quedando un saldo de \$ 1.260.000.

4.- Que, tal como lo ha expresado nuestro Órgano Contralor, rechazar el reembolso de los gastos en que haya incurrido el empleado en el cumplimiento de sus labores, significaría un enriquecimiento sin causa para el fisco, porque estos desembolsos no corresponden a un acto personal y voluntario del afectado, sino que al cumplimiento de una función pública.

5.- Sin embargo, en el mes de Septiembre del citado año, época en la cual debía darse cuenta, la Ejecutora del PMI, Srta. María Eugenia Contreras Rivera, decidió no concurrir a la oficina de la Dirección Regional de la Junji por encontrarse ese día delicada de salud, por lo que según sus dichos, prefirió enviar el cuaderno de contabilidad por carta certificada a través de Correos de Chile. Conforme a su relato, a los pocos días se encontró con la desagradable sorpresa que su encomienda nunca llegó a destino, comunicación que tomó conocimiento debido que desde la oficina regional se llamó a la Coordinadora para exigirle una explicación por la demora en la entrega de los antecedentes.

6.- De acuerdo a lo indicado por la Srta. Contreras, al tomar conocimiento de lo sucedido, el 30 de Septiembre acudió a Correos de Chile, sucursal Cabildo, con la intención de exigir una explicación a lo acontecido. La respuesta del empleado de turno, fue que si la encomienda no llegaba a destino esta debía regresar a la oficina de correo desde la cual fue enviada dentro de un plazo de cinco días; de no ser así, y este era el caso, entonces la encomienda debía estar en la oficina de Correos de Chile, sucursal en Viña Del Mar. Para tal efecto, decidió acudir entonces a la sucursal ubicada en calle Aréguí, pero para su sorpresa no recibió respuestas satisfactorias.

7.- Que a mayor abundamiento, según lo expuesto por la ejecutora, extravió el comprobante de envío entregado por Correos en circunstancias que ignora y no recuerda que sucedió. Lo anterior, impidió realizar un seguimiento a la encomienda e incluso la privó de un respaldo válido para sustentar su versión, además, no contó con copias del cuaderno de contabilidad, cuyos registros hubieran permitido acreditar el correcto destino de los recursos públicos transferidos, aun cuando el Departamento Técnico de este servicio oportunamente le indicó que debería tener todos los documentos de respaldo en caso de una auditoría contable.

8.- Que, durante el año 2010, la deudora Sra. Carmona se comprometió a reintegrar los recursos no rendidos, pero en condiciones que le permitieran dar cabal y estricto cumplimiento al crédito que a la fecha mantenía con este servicio. No obstante, lo anterior los compromisos asumidos por la deudora no se concretaron según lo pactado. Por otro lado, la Sra. Contreras se desconoce su paradero y no tiene otro domicilio conocido.

9.- Que, para tal efecto, con fecha 17 de enero de 2012, se interpuso demanda ejecutiva en contra de doña María Consuelo Carmona Carmona, Rut N° 15.000.933-6, por la suma de \$1.800.000.- (un millón ochocientos mil pesos), ante el Juzgado de Letras en lo Civil de Petorca.

10.- Que, sin embargo, dicha acción compulsiva no prosperó debido que la ejecutada no tenía bienes suficientes donde hacer efectivo el crédito en cuestión, circunstancia que da cuenta el estampe del ministro de fe, receptor Ad Hoc, Eduardo Molina Fernández, de fecha 14 de marzo de 2012, cuya certificación señala que "en el domicilio existen





bienes muebles sin embargo ellos se encuentran en muy mal estado y la ejecutada vive en condiciones de pobreza evidente. No existen en el domicilio vehículos, ni otros bienes susceptibles de ser embargados por lo cual, la diligencia de embargo de bienes no se realiza."

11.- Que, en consecuencia, el crédito existente en favor de Junji no puede ser cobrado por medio de la acción ejecutiva deducida, toda vez que la ejecutada carece de bienes que puedan liquidarse a través de esta vía.

12.- Que, la ley 19880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

13.- Que, es menester que el pronunciamiento de la Directora Regional de este servicio se verifique por medio de un acto administrativo.

RESUELVO:

TENGASE PRESENTE, las gestiones realizadas para el cobro de la suma ascendiente a \$ 1.260.000.- (un millón doscientos sesenta mil pesos), la cual atendida las circunstancias de hecho expuestas en los considerandos de esta resolución, se entienden que agotan la vía compulsiva, pues el crédito en cuestión reviste el carácter de incobrable.

CONTABILICESE y CARGUESE los gastos que ascienden a la cantidad de 1.260.000.- (un millón doscientos sesenta mil pesos), a la cuenta N° 122129990010 GASTOS IMPREVISTOS.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.



Maria Burr
MARIA DE LOS ÁNGELES BURR GUARACHI
DIRECTORA REGIONAL (s)
JUNJI V REGION

[Signature]
MBG/DML/AAP/asc.

DISTRIBUCION:

- Contabilidad.
- Unidad Jurídica y Transferencia
- Oficina de Partes (originales).

